

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes...	2 pesetas.	Por 1 mes...	2'50 pesetas
Por 3 idem...	5'50 "	Por 3 idem...	7 "
Por 6 idem...	10'50 "	Por 6 idem...	12'50 "
Por 1 año...	20'50 "	Por 1 año...	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

### ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

### SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

### CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCION PUBLICA DE LOGROÑO

#### CIRCULAR

Resueltas las reclamaciones presentadas al Proyecto de Escalafón de las Maestras de las escuelas públicas de esta provincia, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 219, correspondiente al día 4 del corriente, se publica á continuación el Escalafón definitivo á fin de que llegue á conocimiento de las interesadas.

Logroño, 29 de octubre de 1895. —El Gobernador Presidente, E. Salas.—El Secretario, Román Zuazo.

(Véanse las páginas 3.ª y 4.ª)

### Comisión provincial.

Sesión del día 19 de junio de 1895.

En la ciudad de Logroño á diez y nueve de junio de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tedaja, los

#### Diputados

Sres. Velasco  
" Ureta

#### Secretario

Sr. Farias

Excusaron su asistencia los señores Rueda y Diago.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinada la reclamación producida por D. Félix Azpilicueta Martínez, en solicitud de que se declare que don Manuel Novajas del Valle, debe continuar desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fuenmayor, por dos años más, y que no correspondiendo elegir más que dos Concejales en el distrito del Poniente de aquella villa, deben ser proclamados los Sres. D. José María Sáenz de Cabezón y D. Domingo Rubio Aguado, que obtuvieron mayor número de votos en primer lugar.

Resultando:

Que D. Félix Azpilicueta Martínez, en escrito dirigido á la Comisión provincial y presentado ante el Ayuntamiento de Fuenmayor con fecha 23 de mayo último, solicitó se declare que D. Manuel Novajas del Valle, debe continuar desempeñando el cargo de Concejal por dos años más; que no correspondía elegir por el distrito del Poniente de aquella villa más que dos Concejales y que éstos deben ser don José María Sáenz de Cabezón que obtuvo en primer lugar 58 sufragios y D. Domingo Rubio Aguado que alcanzó 46.

Que el Alcalde en providencia que lleva la fecha 24 de dicho mes, acordó dar conocimiento de la anterior protesta á los demás Concejales elegidos por el referido distrito como así se verificó al siguiente día 25 según se hace constar por diligencia extendida por el Secretario de aquel Ayuntamiento.

Que transcurrido el plazo establecido en el art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, el Alcalde en oficio fecha 2 del mes actual, recibido en esta Secretaría el día siguiente 3, remitió la reclamación de que queda hecho mérito y el expediente general de la elección.

Que en el mismo día 3, y para que la Comisión provincial pudiera resolver en su día con verdadera copia de datos, se interesó al Sr. Alcalde manifestara si por cualquiera de los Concejales elegidos se había presentado algún escrito impugnando el formulado por el Sr. Azpilicueta y que en su caso lo remitiera en unión de los documentos que á él acompañaran.

Que dicha autoridad en comunicación fecha 4 de este mismo mes, recibida en la Secretaría de esta Corporación al siguiente día 5, manifestó que no se había presentado escrito alguno de defensa ni de refutación al formulado por D. Félix Azpilicueta.

Que al expediente general de la elección corre unida una certificación comprensiva del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 14 de abril de este año en la que se designa los Concejales que habian de cesar en la próxima renovación y los que habian de quedar en ejercicio, así como el número de los que correspondía elegir en cada distrito designándose en lo que respecta al distrito del Poniente, que correspondía cesar á D. Manuel Novajas del Valle, D. José Alcalde de Marcos y la vacante de D. José María Enciso Martínez; continuar en ejercicio á D. José María Goicolea Ortiz y D. Gregorio Angulo Murillo, y que por consiguiente en dicho distrito había de elegirse tres Concejales.

Que así mismo se une una certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 4 del mes de mayo en la que, y á virtud de reclamación formulada por varios electores, modifica el acuerdo de 14 de abril antes expresado y determina que la vacante extraordinaria que existe por renuncia de D. José María Enciso, que fué electo en las elecciones de 1893 por el distrito del Poniente, queda suplida y cubierta por D. Manuel Novajas del Valle San Juan, que igualmente fué elegido Concejal en el expresado año, correspondiendo elegir por tanto en el indicado distrito del Poniente dos Concejales.

Que por último, y á virtud de haber quedado sin efecto por disposición del Sr. Gobernador civil la modificación del acuerdo de 14 de abril, hecha por el 4 de mayo, el Ayuntamiento en sesión de 8 de mayo y en cumplimiento á lo ordenado por dicha autoridad acuerda desfiar los anuncios que por consecuencia de aquella modificación aparecían expuestos al público y colocar ejemplares iguales á los que aparecen en el repetido acuerdo de 14 de abril, y designar que corresponde elegir por el primer distrito del Poniente en esta renovación tres Concejales bajo cuya base se ha llevado á cabo la elección.

Considerando que la Comisión provincial únicamente tiene competencia y atribuciones para entender en las protestas formuladas contra la validez de las elecciones, capacidad y excusas de Concejales elegidos.

Considerando que por este motivo la Comisión provincial se vé imposibilitada de entender en el primer extremo que comprende la instancia del Sr. Azpilicueta, puesto que la súplica que con respecto á este particular se hace hállase íntimamente ligada con el acta del sorteo que practicó el Ayuntamiento y ha sido objeto de providencia y contra lo que no cabe más que recurso de alzada ante su superior gerárquico que lo es el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Considerando que por Real orden de 6 de marzo de 1888 inserta en la Gaceta de Madrid de 11 del mismo, se confirmó una providencia de Gobernador de provincia que anuló un sorteo para designar dos Concejales que habian de cesar al renovarse el Ayuntamiento de Hospitalet, la cual Real orden declara que tales asuntos caen dentro de la esfera de la competencia y atribuciones de los Gobernadores de provincia y no de las Comisiones provinciales, aun cuando se utilicen como causa de nulidad de elección.

Considerando que no solo por razón de analogía estricta, sino de igualdad perfecta lo resuelto en dicha Real orden es de aplicación completa al caso presente:

Considerando que por las razones ya indicadas la Comisión provincial no puede entender tampoco en las súplicas 2.ª y 3.ª que comprende la instancia por hallarse subordinadas á la que se señala con el núm. 1.º y también por que de hacer lo contrario, la Comisión provincial invadiría atribuciones que son propias de la Junta general de escrutinio, á la cual corresponde la proclamación de Concejales por razón del número de votos que obtengan, se acordó declarar no ha lugar á entender en la instancia del referido Sr. Azpilicueta y en ninguno de los extremos que comprende.

La Comisión quedó enterada de la Real orden por la que se concede la

gracia de indulto con arreglo á la ley de 22 de julio de 1891, al mozo Fulgencio Rodríguez Pereda, del cupo de Logroño que se hallaba declarado prófugo por el reemplazo de 1889.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. José Ezquerro, vecino de San Asensio, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se declaró incompetente para conocer en cierto asunto, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Ezquerro, y de los documentos que le acompañan resulta:

Que en el año 1890 y con el fin de exigirle la responsabilidad correspondiente como fiador que era del rematante del impuesto de consumos, el Alcalde de aquella época D. Doroteo Aguiriano, sin más procedimiento mandó descerrajar la puerta de una bodega de su propiedad y le embargó dos cubas de vino que quedaron bajo la custodia de D. Pedro Miguel, depositario nombrado al efecto, entregándole la llave de la nueva cerradura mandada colocar por el citado Alcalde.

Que trascurridos algunos meses el mencionado depositario vendió por sí y ante sí el vino embargado dando un producto de 724 pesetas y deducida de esta cantidad la de 37'50, importe de los gastos y derechos devengados por aquél, quedó reducida á la de 686'50, de la cual ingresó 525 en arcas municipales guardándose en su poder las 161'50 restantes.

Que elegido más tarde Concejal del Ayuntamiento D. Pedro Miguel, pudo evadir el ingreso de las 161'50 pesetas á pesar de haber sido requerido diferentes veces por el nuevo Alcalde para que lo verificase, más como el Ayuntamiento exigió á los fiadores el descubierto que resultaba contra el rematante de consumos, el recurrente acudió al Ayuntamiento solicitando que obligase á D. Pedro Miguel á que le entregara dicha cantidad más el 6 por 100 de demora.

El Ayuntamiento de San Asensio, fundado en que no tiene conocimiento oficial de la procedencia del crédito reclamado por D. José Ezquerro, por no existir en aquella Secretaría el expediente ejecutivo que al efecto debió instruirse para proceder al embargo de los bienes del recurrente y que según parece no se instruyó, se declaró incompetente para conocer en el asunto.

Contra este acuerdo adoptado el día 8 de mayo último, recurre ante V. S. el interesado en súplica de que habiendo sido adoptado dentro del período electoral y teniendo en consideración que el recibo y certificación que acompaña justifican sobradamente que la cantidad reclamada obra en poder de don Pedro Miguel, se sirva declarar que el Ayuntamiento de San Asensio, como asunto administrativo, se halla en el caso de ejercitar su acción para que le sea abonada la cantidad de 161'50 pesetas que indebidamente retiene en su poder más el 6 por 100 de intereses de demora en el pago.

Según se desprende de lo relacionado, el Alcalde que fué de San Asensio en el año de 1890, D. Doroteo Aguiriano, parece que sin previa instrucción del oportuno expediente ejecutivo de apremio y por consiguiente sin hacer notificación en forma legal, guardar los plazos reglamentarios, celebración de subasta ni cumplir ninguna de las formalidades que ordena y determina la instrucción de 12 de mayo de 1888, embargó al recurrente dos cubas de vino que fueron vendidas al arbitrio de D. Pedro Miguel y que éste se apropió 161'50 pesetas de las 724 que aquellas produjeron en venta.

El abuso de facultades en que respectivamente incurrieron tanto el Alcalde como D. Pedro Miguel es evidente y hay que reconocer que se extralimitaron y obraron ilegalmente si se tienen en cuenta las prescripciones establecidas en la citada Instrucción de 12 de mayo de 1888 aplicables, según el art. 132 de la ley Municipal, á la recaudación de los fondos municipales.

Por lo tanto, considerando que los hechos denunciados pueden constituir un delito definido y castigado en el Código penal; la Comisión provincial opina procede declarar que la responsabilidad civil á que aquellos se hicieron acreedores, debe hacerse efectiva por los Tribunales ordinarios para lo cual debe V. S. pasar el tanto de culpa á los referidos Tribunales y que el Ayuntamiento de San Asensio no ha cometido la coacción electoral que supone el reclamante, puesto que nada resolvió respecto al fondo del asunto.

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se acordó conceder á las expósitas Juana de La Calzada, vecina de Aulsejo y María Asunción Marcelina Romero, que lo es de Alesanco, la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio.

El Sr. Médico Director del Manicomio provincial, participa que el día 3 de mayo último falleció el alienado Sandalio Martínez, natural de Los Arcos (Navarra):

Resultando que, según relación que remite el Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, aparece que dicho alienado causó 35 estancias cuyo importe asciende á la cantidad de 52'50 pesetas, se acordó dar conocimiento á la Diputación provincial de Navarra, remitiéndole al efecto la citada relación para que proceda al abono de las mismas.

Vista una instancia de D. Hermenegildo Cámara, Presbítero Beneficiado de la iglesia Catedral de Segovia, en la que solicita sacar temporalmente del Manicomio provincial á su sobrina Benita Gárate Cámara, con el fin de que pueda tomar baños de mar que cree le podrán servir de algún alivio en su enfermedad:

Visto el informe del Sr. Médico Director de dicho Asilo, se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

Examinado el expediente remitido por el Alcalde de Santo Domingo de la Calzada en el que se hace constar

que Celestino Ibáñez Sierra, natural de esa ciudad, de 25 años de edad, se halla padeciendo de enagenación mental y es pobre, se acordó ingrese en el Manicomio provincial para ser sometido á observación.

Examinado el expediente remitido por el Alcalde de Ventrosa en el que se hace constar que Estanislao Bernáldez Guevara, natural de dicho pueblo, soltero, de 27 años de edad, se halla padeciendo de enagenación mental y es pobre, se acordó ingrese en el Manicomio provincial para ser sometido á observación.

Remitidas por el Sr. Médico Director del Manicomio provincial las certificaciones referentes al resultado de la observación á que han estado sometidos los dementes Eugenio Torras, natural de Ezcaray y Dámaso Infante, natural de Navarrete; se acordó remitirlas originales á los Alcaldes de los pueblos de que aquellos son naturales á fin de que sin pérdida de tiempo, bien por la familia ó de oficio en el caso de que el enfermo carezca de parientes ó se hallen ausentes, se incorn los expedientes judiciales que previenen los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 299, su fecha 13 de junio de aquel año, previniendo á los referidos Alcaldes acusen recibo de las certificaciones y participen el día en que dé principio la instrucción de los referidos expedientes.

En vista de comunicación de la Diputación provincial de Navarra, interesando que la demente Lucía Ayala Arnedo, natural de Corella, actualmente asilada en el Manicomio provincial, sea trasladada desde esta ciudad al de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza, donde aquella provincia alberga los dementes de la misma por cuenta y cargo de los fondos de la referida Diputación, se acordó:

1.º Nombrar á D. Luis San Martín Quintana, vigilante del Manicomio provincial para que se encargue de la conducción de dicha demente al Manicomio de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza.

2.º Ordenar al Alcalde de Alfaro y Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia formen y presenten en la sección de Contaduría liquidación de las estancias causadas en el hospital de la referida ciudad de Alfaro y Manicomio provincial por la expresada demente, y

3.º Que una vez llevada á cabo la traslación y conocido el gasto que ésta origine unido á los de las estancias, formar por la referida sección de Contaduría la liquidación final, exigiendo su pago á la Diputación de Navarra como así lo ofrece en la comunicación objeto de este informe.

Expedida por la sección de Contaduría certificación de irresponsabilidad en el cargo de Administrador del Correccional en favor del que lo fué don Ramón Larrea á virtud de acuerdo de la Excm. Diputación de fecha 2 de abril último, se acordó remitir dicho documento al Sr. Gobernador civil,

con el fin de que quede archivada en aquel Centro y pueda unirse á los antecedentes, rogando á dicha superior Autoridad ordene la devolución de la fianza constituida para el desempeño de aquel destino.

Cumplido el plazo de cuatro días sin que hayan remitido los balances del mes de mayo los Secretarios de varios pueblos de la provincia, se acordó conminarles con la multa de 20 pesetas y concederles nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

Vista una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otra del Alcalde de Alcanadre en la que manifiesta ha sido mordido por un perro al parecer hidrófobo un niño de once años de edad llamado Melitón Maestre, produciéndole en una pierna una herida de bastante consideración; se acordó concederle la suma de 100 pesetas que serán pagadas con cargo al capítulo correspondiente de la provincia, á fin de que pueda trasladarse á Barcelona y someterse á curación en la clínica del Doctor Ferrán.

Vista la Real orden por la que se aprueba la transacción celebrada entre la Diputación y el Ayuntamiento exceptuar de subasta la venta de la parte correspondiente á la Diputación y autorizar á esta y al Ayuntamiento para enagenar el edificio titulado antigua casa de Misericordia á la Compañía Arrendataria de Tabacos; se acordó poner el hecho en conocimiento del Sr. Director general de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á fin de que disponga el tiempo y forma en que ha de celebrarse la Escritura delegando en el Sr. Presidente de la Diputación para que en nombre de ésta firme dicho documento.

Examinada la cuenta de los gastos ocasionados con motivo del expediente instruido pidiendo autorización al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para ceder á la Compañía Arrendataria de Tabacos la antigua casa de Misericordia, importante la suma de 673'21 pesetas que han sido satisfechas por el Ayuntamiento de esta capital, y de las cuales corresponde abonar á esta Diputación la mitad ó sea 336'65 pesetas, se acordó que dicha suma de 336'65 pesetas, se abone al Ayuntamiento de Logroño, compensándolo con lo que este adeuda al cupo provincial.

Vista una comunicación del señor Maestro de Instrucción primaria del Asilo provincial de Beneficencia, interesando se señale día y hora en que han de tener lugar los exámenes en la Escuela que tiene á su cargo, se acordó señalar los días 27 y 28 del mes actual y hora de las once de la mañana.

A instancia del Sr. Arquitecto provincial se acordó concederle 40 días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO

ESCALAFÓN DEFINITIVO de las Maestras de escuela pública de esta provincia, formado con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 27 de abril de 1877 y de las Reales órdenes de 4 de abril de 1882 y 14 de junio de 1885, para los años económicos de 1895-96 y 1896-97.

Antigüedad.....	Mérito.....	NOMBRES DE LAS MAESTRAS	TÍTULO que poseen.	LOCALIDAD en donde ejercen.	SERVICIOS en propiedad hasta el día 30 de junio de 1895.			Casos del artículo 3.º del Real decreto de 27 de abril de 1877 en que se hallan comprendidas.
					Años.	Meses.	Días.	
<i>Primera clase.</i>								
1	"	Doña Josefa Fernández	Elemental	Alcanadre	38	3	"	
"	2	" Teresa Estefanía	Idem	Préjano	31	5	15	Caso 2.º
3	"	" María Santos Fernández	Idem	Villar de Arnedo	36	4	10	
"	4	" María Antonia Alonso	Idem	Ollauri	33	5	10	Casos 1.º y 2.º
5	"	" Francisca Muñoz	Idem	Entrena	36	"	"	
<i>Segunda clase.</i>								
1	"	Doña Aniceta Olmedo	Elemental	Ortigosa	35	3	10	
"	2	" Mercedes Mateo	Superior	Ezcaray	32	2	15	Caso 2.º
3	"	" Melitona Jiménez	Elemental	Cornago	35	1	15	
"	4	" Juana del Cerro	Idem	Anguciana	32	3	5	Art. 9.º
5	"	" Rosa Garrido	Idem	Arnedo	33	5	"	Caso 2.º
"	6	" Higinia Medrano	Idem	Arnedillo	28	10	"	Art. 9.º
7	"	" Tomasa Ruiz Alegría	Idem	Uruñuela	32	4	"	
<i>Tercera clase.</i>								
1	"	Doña Simona Montes	Elemental	Castañares	31	5	3	
"	2	" Micaela Ruiz	Idem	Arnedo	28	10	"	Caso 2.º
3	"	" Lorenza Torralba	Idem	Muro de Aguas	31	"	28	
"	4	" María Tardío	Idem	Abalos	28	8	5	Art. 9.º
5	"	" Valentina Pérez	Idem	Sotés	30	9	10	
"	6	" Sabina López	Superior	Murillo	26	"	20	Art. 9.º
7	"	" Epifania Garayoa	Elemental	Haro	30	6	20	Caso 2.º
"	8	" M.ª del Camino Goñi	Superior	Autol	23	6	25	Caso 2.º
9	"	" Fernanda Moreno	Elemental	Tirgo	30	5	28	
"	10	" Victoriana Sierra	Superior	Torrecilla de Cameros	26	1	10	Caso 2.º
11	"	" Tomasa Goyenechea	Elemental	San Millán	29	4	25	
"	12	" Josefa Andonegui	Superior	Munilla	26	1	15	Caso 2.º
13	"	" Carmen Escudero	Elemental	Rodezno	28	5	18	
"	14	" Filomena Andonegui	Superior	Briones	23	7	"	Caso 2.º
15	"	" Teresa Revuelta	Elemental	Sajazarra	27	8	20	
"	16	" Mercedes Eizaga	Superior	Logroño	13	8	20	Casos 2.º y 3.º
17	"	" Hermenegilda Bueno	Elemental	Cihuri	27	8	5	
"	18	" Rufina Vereciano	Idem	Pedroso	15	"	15	Caso 2.º
19	"	" Basilisa Pérez	Idem	Cenicero	26	8	"	
"	20	" Amalia Azofra	Superior	Albelda	14	1	5	Caso 2.º
21	"	" María Montes	Elemental	Matute	26	1	10	
"	22	" Justa Jiménez	Superior	Briones	14	8	"	Caso 2.º
23	"	" Florentina Martínez	Elemental	Casalarreina	25	4	20	
24	"	" Pascasia Monente	Superior	Cuzcurrita	24	3	"	
25	"	" Manuela Silvestre	Elemental	Arenzana de Abajo	23	9	"	
<i>Cuarta clase.</i>								
1	"	Doña Petra Munilla	Elemental	Galilea	22	5	25	
2	"	" Melchora Castresana	Superior	Grañón	20	9	15	
3	"	" Francisca Sánchez	Elemental	Fonzaleche	20	8	15	
4	"	" Petra Aragón	Superior	San Vicente Sonsierra	20	7	"	
5	"	" Carlota Novoa	Idem	Hormilla	20	1	10	
6	"	" Julián Soto	Elemental	Anguiano	20	1	"	
7	"	" Juana Sáenz	Superior	Navarrete	19	9	15	
8	"	" M.ª Paz Cordón	Elemental	Aguilar	19	9	5	
9	"	" Marciala Negueruela	Superior	Zarratón	19	5	25	
10	"	" Vicenta Sánchez	Idem	Nájera	19	2	10	
11	"	" Lucrecia Santa María	Idem	Viguera	19	1	10	
12	"	" Benita Pérez	Idem	Camprovín	17	10	10	
13	"	" Baldomera Fernández	Elemental	Corera	17	7	20	
14	"	" Isabel Merino	Idem	Agoncillo	17	4	20	
15	"	" Sandalia López	Idem	Villar de Torre	16	4	1	
16	"	" Juana Agustino	Idem	Santa Engracia	16	4	"	
17	"	" Ramira Ibárrula	Idem	Azofra	16	"	8	
18	"	" Caya Castillo	Idem	Nalda	15	10	12	
19	"	" Asunción del Cerro	Idem	Fuenmayor	15	2	10	
20	"	" Joaquina Suso	Superior	Santurdejo	15	2	"	
21	"	" Concepción Ruiz	Elemental	Tormantos	14	10	25	
22	"	" M.ª Dimas Salazar	Superior	Villoslada	14	1	20	
23	"	" Epifania Villaverde	Elemental	Briñas	14	"	5	
24	"	" Juana Barco	Superior	Tudelilla	13	11	"	
25	"	" Amalia Sánchez	Elemental	Nájera	13	8	25	
26	"	" Pilar Gurrea	Idem	Igea	13	8	15	
27	"	" Luciana Resano	Superior	Calahorra	13	1	23	
28	"	" Tiburcia Bueno	Elemental	Tricio	12	11	15	
29	"	" Irene Palacios	Superior	San Asensio	12	9	"	
30	"	" Manuela Ramírez	Idem	Ventrosa	12	6	3	
31	"	" Fortunata Ortiz	Idem	Rincón de Soto	12	1	20	
32	"	" Hermenegilda Ochoa	Elemental	Herce	11	11	10	
33	"	" Dolores López	Superior	Logroño	11	"	6	
34	"	" Victoria Leívar	Elemental	Mansilla	10	11	10	
35	"	" Carmen González	Idem	Leiva	10	11	5	

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	
36	"	Doña Fidela Casas	Superior	Alesanco	10	11	"
37	"	" Elisa Güdel	Idem	Aldeanueva de Ebro	10	4	"
38	"	" Juliana Sáenz	Elemental	Viniegra de Abajo	9	9	7
39	"	" Magdalena Santa María	Idem	Santurde	9	6	10
40	"	" Manuela García	Idem	Bergasa	9	4	14
41	"	" Angela Horte	Idem	Cordovín	8	10	25
42	"	" Celestina Hernáez	Idem	El Rasillo	8	"	2
43	"	" Concepción Corro	Idem	Berceo	7	9	10
44	"	" Cándida Ibáñez	Superior	Treviana	7	7	20
45	"	" María Manero	Elemental	Cellorigo	7	5	"
46	"	" Teresa Ascarza	Superior	Grábalos	7	2	25
47	"	" Bernabea López	Elemental	Baños de río Tobía	7	2	5
48	"	" M.ª Jesús Martínez	Superior	Cervera	7	1	25
49	"	" Estefanía Lázaro	Idem	Idem	7	1	25
50	"	" Gala Nestares	Elemental	Vilalobar	7	1	15
51	"	" Angeles Serrano	Superior	Logroño	6	7	5
52	"	" Emilia Blanco	Idem	Hervías	6	3	15
53	"	" Hipólita Rojo	Elemental	Valgañón	6	3	5
54	"	" Martina Garrido	Superior	Bañares	5	11	"
55	"	" Elena Irurita	Idem	Ribafrecha	5	10	10
56	"	" Ana Rubio	Idem	Clavijo	5	9	15
57	"	" Francisca Gallego	Idem	Cárdenas	5	9	15
58	"	" Margarita Balda	Idem	Ojacastro	5	8	23
59	"	" Dominica Cabrero	Idem	Jubera	5	8	22
60	"	" Lucía Martínez	Idem	Quel	5	6	7
61	"	" Carmen Vicente	Idem	Calahorra	5	5	"
62	"	" Felisa Aldama	Elemental	Baños de Rioja	5	"	8
63	"	" Gertrudis Barrón	Superior	Almarza	4	11	18
64	"	" Paulina Díaz	Idem	Alberite	4	11	10
65	"	" Francisca Nuez	Idem	Cervera	4	10	27
66	"	" Rosalía Pancorbó	Idem	Medrano	4	7	5
67	"	" Victoria Sáenz	Idem	Lardero	4	6	10
68	"	" Isabel de Asteinza	Idem	Brieva	4	6	8
69	"	" Mónica Mazo	Elemental	Perolasco	4	5	28
70	"	" Tomasa Royo	Superior	Villarta	4	3	20
71	"	" Julia Fernández	Idem	Villarroya	4	2	28
72	"	" Joaquina Alcaine	Idem	Pradejón	4	"	"
73	"	" Saturnina Rosáenz	Idem	Inestrillas	3	10	25
74	"	" Herminia Falcón	Elemental	Enciso	3	8	14
75	"	" Ramos Martínez	Superior	Rincón de Olivedo	3	5	17
76	"	" Milagros Díaz	Elemental	Bobadilla	3	5	10
77	"	" Victoria Bobadilla	Idem	Zorraquín	3	5	7
78	"	" Carmen Morales	Superior	Torre de Cameros	3	5	"
79	"	" Emilia Casas	Idem	Islallana	3	3	16
80	"	" Visitación Ontoria	Idem	Villavelayo	3	3	4
81	"	" Angela Yangüela	Idem	Tobía	3	2	9
82	"	" Emilia Martínez	Idem	Santa Lucía	3	2	8
83	"	" Elena Bermejo	Idem	Gallinero	2	11	20
84	"	" Remedios Jiménez	Idem	Alfaro	2	11	8
85	"	" Rufina Cuadra	Normal	Idem	2	10	27
86	"	" Valentina Romero	Superior	Villalba	2	5	23
87	"	" Rosa Cortés	Idem	Aldeanueva	2	5	18
88	"	" Concepción Crespo	Idem	Ausejo	2	"	20
89	"	" Clotilde Morales	Elemental	San Torcuato	1	10	20
90	"	" Ana García Gómara	Superior	San Vicente Munilla	1	7	26
91	"	" Leocadia Pérez	Idem	Castroviejo	1	3	"
92	"	" Balbina Pérez	Idem	El Collado	1	"	12
93	"	" Angela Sánchez	Idem	Peciña	1	"	12
94	"	" Valentina Solana	Idem	Lasanta	1	"	9
95	"	" Julia Muro	Idem	Valdeperillo	1	"	8
96	"	" Anastasia Petra Luezas	Idem	Ribas	"	11	15

Logroño, 29 de octubre de 1895.—El Gobernador Presidente, E. Salas.—El Secretario, Román Zuazo.

## ANUNCIOS OFICIALES

Hallándose terminado el proyecto del repartimiento de consumos y encabezamiento gremial, formado por la Junta repartidora, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos podrán hacer las reclamaciones que juzguen convenientes; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Turruncún 24 de octubre de 1895.—El Alcalde, Santos Ocón.

Hallándose terminado el reparto gremial de cereales de este término municipal formado por la Junta representante del gremio, queda expuesto al público en la parte exterior de la sala de Ayuntamiento, para

que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y presentar las reclamaciones de agravios ante la referida Junta en el término de ocho días á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, apercibiéndoles que pasado dicho término, no habrá lugar á ninguna reclamación.

Ausejo, 27 de octubre de 1895.—El Alcalde, Benito Herráiz.

Don Vicente Arrate, Alcalde constitucional de Zarratón de Rioja,

Hago saber: Que el día 8 de noviembre y once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial el arriendo en pública subasta de los derechos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas por todo el corriente ejercicio, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo el tipo de la misma 1.000 pesetas; la fianza provisional para hacer postura, el 5 por 100 del

tipo de licitación y la definitiva, el 10 por 100 del precio del contrato pudiendo ser ésta personal; el importe del contrato se satisfará en cuatro plazos.

Zarratón, 28 de octubre de 1895.—Vicente Arrate.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Por haberse jubilado el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Maestro de la Escuela pía de ambos sexos de esta aldea de Treguajantes, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y casa-habitación para el Maestro. El Maestro desempeñará además los cargos de Sacristán Organista sin otra retribución que la indicada, que se le abonará por trimestres vencidos de fondos de la fundación.

Las solicitudes, que deberán ser acompañadas de la hoja de méritos y servicios y certificación de conducta moral y política, las dirigirán á este

Patronato en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Treguajantes, 28 de octubre de 1895.—El Alcalde pedáneo, Presidente del Patronato, Tomás Fernández. 1—2

**EMILIO ALVARADO,**

MÉDICO-OCULISTA

Permanecerá en Logroño todo el mes de Noviembre,

**FONDA DEL COMERCIO.**

Durante mi estancia en Logroño, queda al frente de la Clínica establecida en Valladolid, calle de Santiago, 29, principal, el Médico-Oculista DON ADOLFO ALVAREZ. —5—